



Proceso:	Ordinario Laboral De Única Instancia.
Demandante	Angela María Cabrera Fesla Y Ayda María Bermúdez Guevara
Demandado	Mediservicios S.A.
Radicación	63-001-41-05-001-2020-00191-00

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación.

El demandante, allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda; en ese orden de ideas reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío)**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

1. Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por **Angela María Cabrera Fesla y Ayda María Bermúdez Guevara** contra **Mediservicios S.A.**

2. Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

3. Requerir al demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada **Mediservicios S.A.** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.).

4. En los términos del poder conferido, reconocer derecho de postulación al abogado **Álvaro Nieto Plaza**, con C.C.7.519.564 y portador de la T.P. No. 49.845 del C.S. de la J.

5. La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; se fijara mediante auto que se notificara por estados tan pronto se logre la vinculación de la parte demandada en debida forma.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incurso en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social. Así mismo se requiere para que las partes acerquen al despacho una fórmula de conciliación, con la advertencia que, de fracasar la misma se procederá a la recepción de las pruebas decretadas conforme lo prevé el artículo 72 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social; en consecuencia, deberán presentar la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer.

Notifíquese y cúmplase

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO

JUEZ (E)

SCVR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
28 de enero de 2021

Paola Andrea Londoño López
SECRETARIA

Firmado Por:

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO

SECRETARIO MUNICIPAL

**JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96f4da4ed56ac2a054d97cd87d5862b9f2e41f1005788
b3da9f17607045e0c78**

Documento generado en 27/01/2021 09:56:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>